



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES Y EMBARCACIONES EN LOS PUERTOS DE PALMA, ALCÚDIA, MAÓ, EIVISSA Y LA SAVINA.

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

JUNIO 2019

Junio 2019

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.





Documento accesible en <https://seu.portsdebalears.gob.es/csv> con código CSV: 4fa2-7472-5985-44f9-5f78-f7e3-8a69-44db-af6b-75c4-3a5e-3f68-e93e-f9f8-70e2-f887
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

INDICE

SECCIÓN I. ASPECTOS BÁSICOS	1
1. Fundamento Legal.....	1
2. Objeto del Pliego y alcance del servicio.....	1
3. Ámbito geográfico.....	9
4. Régimen general de la prestación del servicio autorizado.....	9
5. Concurrencia en la prestación del servicio.....	9
SECCIÓN II. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	9
6. Proceso de otorgamiento y contenido de las solicitudes.....	9
6.1. Autorización Permanente General.....	10
7. Registro de consignatarios.....	13
8. Plazo de otorgamiento y renovación.....	14
8.1. Autorización Permanente General.....	14
Trasmisión, cambio, modificación y extinción de las autorizaciones.....	14
9.14	
9.1. Trasmisión.....	14
9.2. Cambio de consignatario.....	14
9.3. Modificación.....	15
9.4. Extinción.....	15
SECCIÓN III. ASPECTOS OPERATIVOS	16
10. Régimen transitorio.....	16
11. Desarrollo del Servicio Comercial de Consignación de Buques y embarcaciones. Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad, así como su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto.....	17
11.1. Condiciones en el desarrollo del servicio.....	17
11.2. Medidas de seguridad y lucha contra la contaminación.....	17
12. Coordinación de actividades empresariales, y prevención de riesgos laborales.....	17
13. Horario de prestación del servicio.....	18
14. Suspensión temporal de un servicio.....	18
15. Medios materiales y humanos.....	19
15.1. Medios Materiales.....	19
15.2. Medios humanos.....	19
16. Seguimiento y control de la prestación del servicio. Información requerida.....	19
SECCIÓN IV. ASPECTOS ECONÓMICOS	20
17. Tasas.....	20
17.1. Tasa de Actividad.....	20



[Handwritten signature]

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.



Documento accesible en <https://seu.portsdebalears.gob.es/csv> con código CSV: 4fa2-7472-5985-44f9-5f78-f7e3-8a69-44db-af6b-75c4-3a5e-3f68-e93e-f9f8-70e2-f887
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

17.2. Otras tasas y tarifas.....	20
SECCIÓN V. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. INFRACCIONES Y SANCIONES	
18. Responsabilidad ante sus trabajadores, clientes y terceros. Seguro de responsabilidad civil y de responsabilidad medioambiental.....	20
19. Garantías.....	21
20. Régimen disciplinario. Infracciones y sanciones.....	22
20.1. Infracciones.....	22
20.2. Sanciones y medidas no sancionadoras.....	22
SECCIÓN VI. OTROS	22
21. Reclamaciones y recursos.....	22
22. Sometimiento a la jurisdicción española.....	22
23. Protección de datos de carácter personal.....	23
DISPOSICIÓN FINAL	24



[Handwritten signature]

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.





SECCIÓN I. ASPECTOS BÁSICOS

1. Fundamento Legal.

El presente pliego de condiciones particulares se ajusta a lo establecido en el Título VI, Capítulo V ("Servicios Comerciales") del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

De acuerdo con el artículo 139.2 del referido TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales o de servicios por terceros, en los puertos de interés general, requerirá de la debida autorización y se ajustará a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria correspondiente, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Cuando el desarrollo de una actividad o de un servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un sólo expediente, otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario, según lo establecido en el artículo 139.3 del repetido TRLPEMM.

Las presentes condiciones particulares se establecen sin perjuicio de otras normas legales vigentes y que le sean de aplicación a la actividad objeto de este pliego y sin perjuicio de otras autorizaciones que se deban poseer de otras administraciones competentes, (sin carácter excluyente, Capitanías Marítimas, Industria, Medio Ambiente, etc.), para el desarrollo de la actividad. Por consiguiente, no podrá recurrirse al contenido de este Pliego, como eximente y/o atenuante en los supuestos de incumplimientos, por acción u omisión, de la normativa legal vigente en cada momento.

2. Objeto del Pliego y alcance del servicio.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto y de las Ordenanzas Portuarias correspondientes, el presente pliego de condiciones tiene por objeto definir y establecer las condiciones particulares para la prestación del Servicio Comercial de Consignación de Buques, conforme define el Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques y embarcaciones en las zonas de servicio de los puertos de la Autoridad Portuaria de Balears (en adelante, APB), tal y como quedan definidas en la Condición 3 ("Ámbito geográfico") de este Pliego, haciendo compatible su realización con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental.

Definiciones a efectos de este Pliego:

Tal como define el artículo 56 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, se entiende por **buque** todo vehículo con estructura y capacidad para navegar por el mar y para transportar personas o cosas, que cuente con cubierta corrida y de eslora igual o superior a veinticuatro metros.

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.



1





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears



De conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, se entiende por **embarcación** el vehículo que carezca de cubierta corrida y el de eslora inferior a veinticuatro metros, siempre que, en uno y otro caso, no sea calificado reglamentariamente como unidad menor en atención a sus características de propulsión o de utilización.

Según el artículo 259 del referido TRLPEMM, se considera **agente consignatario de un buque** a la persona física o jurídica que actúa en nombre y representación del naviero o propietario del buque.

Se entiende, por tanto, como **servicio comercial de Consignación de Buques o Embarcaciones**, al conjunto de actividades encaminadas a actuar en nombre y representación del naviero o del propietario del buque o embarcación, o de su fletador, desarrollando, a título no exhaustivo, las siguientes funciones, cuando no sean desarrolladas directamente por ellos mismos o por el capitán, o por cualquier otra figura aceptada en derecho, referidas al buque o embarcación consignada y en el puerto en el que tenga encargada la consignación, en relación con los siguientes organismos y materias enunciadas igualmente a título no exhaustivo:

 • **Con la Autoridad Portuaria:**

- a) Solicitar la escala del buque.
- b) Si fuera necesario y según los pliegos de prescripciones particulares: solicitar la prestación de los servicios portuarios.
- c) Solicitud de ocupaciones de superficie en gestión directa de la Autoridad Portuaria, si procede.
- d) Solicitud de actividades coyunturales, si procede.
- e) Solicitud de otros servicios prestados por la Autoridad Portuaria, cuando sean precisos.
- f) Coordinación para el mejor desarrollo de la escala del buque.
- g) Informar los datos necesarios para la correcta planificación de las operaciones.
- h) Informar los datos necesarios para la correcta facturación de las tasas y tarifas portuarias.
- i) Enlace con el capitán de buque para tratar temas de interés para la Autoridad Portuaria.
- j) Enlace con el capitán del buque para hacerle llegar comunicaciones de la Autoridad Portuaria, así como de otras administraciones.
- k) Comunicar inmediatamente cualquier tipo de incidencia o avería que pueda poner en riesgo la seguridad en la zona portuaria, la garantía de la actividad portuaria o provocar daños al medioambiente.

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.

2





- l) Asegurarse de la cumplimentación y la presentación de la declaración sumaria de mercancías, tanto las descargadas, como las que estén en tránsito/transbordo, o las cargadas, pudiendo actuar, además, ante la Autoridad Portuaria como representante de la mercancía, abonando las tasas de mercancía y repercutiendo las mismas a los sujetos pasivos determinados por el TRLPEMM.
- m) Solicitar la admisión de las mercancías peligrosas a la zona de servicio del puerto, cuando proceda.
- n) Cumplimiento del condicionado de admisión de las mercancías peligrosas.
- o) Informar a la Dirección de la Autoridad Portuaria sobre las empresas y los servicios autorizados por el Armador/Buque para acceder a la zona de seguridad del buque.
- p) Asegurar el cumplimiento de las reglas y formalidades durante la estadia de los buques en puerto.
- q) Todas aquellas otras que, con relación a la escala del buque, le sean solicitadas por la Dirección de la Autoridad Portuaria, y se ajusten a la vigente normativa o a los criterios o instrucciones dictados por la autoridad competente.

Por otro lado, el agente consignatario tendrá las siguientes obligaciones, impuestas por sus funciones y por la debida coordinación de actividades dentro de la zona portuaria:

- Colaborar con la Dirección de la Autoridad Portuaria, para la mejora de la calidad de la estancia del buque en puerto, tanto de las mercancías como de los pasajeros.
- Participación en la implantación de los distintos planes de seguridad y de protección.
- Participación en los simulacros y ejercicios de activación de los distintos planes de seguridad y de protección.
- Ayuda y colaboración en la adecuada resolución de las situaciones de emergencia que se den en la zona portuaria, dentro del ámbito de sus funciones y bajo las instrucciones de la Dirección de la emergencia.

• Con la Capitanía Marítima

- a) Presentación de toda la documentación relativa al despacho de buques en la forma y tiempos que establece el actual Reglamento de Despacho de Buques en vigor o del que en un futuro pueda sustituirle. Para la presentación ante la administración de toda la documentación antes citada se podrán utilizar todos los medios que permita la actual legislación vigente en materia de aportación de documentos ante la administración. Cuando así sea requerido de forma específica, entre otros por la Autoridad Marítima, la documentación antes citada deberá aportarse, además de su versión original, mediante traducción literal al castellano de la misma, realizada por intérprete jurado.
- b) Aportación de la documentación exigida por la Autoridad Marítima en base a los procedimientos previamente establecidos por la Dirección General de la Marina

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.



3





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears



Mercante en los que se requieren actuaciones específicas por parte del agente consignatario. Entre otros procedimientos que pueden exigir su directa intervención, se encuentra el denominado "Procedimiento para el Recuento y Registro de Pasajeros de los buques", el cual exige la aportación de una documentación específica suscrita por parte del agente cosignatario.

- c) La facilitación y difusión a los capitanes de los buques consignados (entre ellos los buques de recreo), de las normas que a nivel local son exigidas por la Autoridad Marítima en el ejercicio de sus competencias, asumidas en base al Real Decreto 638/2007. Dicha facilitación de la citada información deberá documentarse en el contrato de comisión mercantil, o bien, en su caso, en el contrato de agencia, y estará a disposición de la Capitanía Marítima cuando así lo requiera.
- d) Gestiones de todo tipo para subsanar las deficiencias de seguridad.
- e) Gestiones necesarias en caso de arribada forzosa.
- f) Asegurar el cumplimiento de las reglas y formalidades durante la estadía de los buques en puerto.

- **Con la Aduana**

Gestiones encaminadas a despachar las mercancías de países terceros

- **Con la Policía Nacional**

Atendiendo al Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), en su Anexo VI en su punto 3.1.2. ("Procedimientos generales de inspección en el tráfico marítimo"), se establecen las siguientes obligaciones: se elaborará una lista de tripulantes y de pasajeros que contenga la información exigida en los formularios 5 ("lista de tripulantes") y 6 ("lista de pasajeros") del Convenio para facilitar el tráfico internacional (FAL), así como, cuando proceda, los números de visado o permiso de residencia.

En los supuestos de embarcaciones de ocio y de recreo, el consignatario se encargará de hacer efectiva la obligación que tiene, el capitán o responsable de la embarcación, de comparecer, preferiblemente entre las 08:00 y las 14:00 horas, en los Puestos Fronterizos habilitados de Policía Nacional, al objeto de realizar su declaración de entrada/salida del espacio Schengen.

A estos efectos deberá comparecer con los siguientes documentos:

- Listado de tripulantes y pasajeros de la embarcación.
- Pasaporte y/o documentos identificativos de dichas personas, y los "seaman book" de aquéllos que lo posean, a efectos de regularizar su situación administrativa.
- Registro de la embarcación.

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.



4





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears



Las dependencias policiales en las que tendrán que personarse son las siguientes, según el puerto de atraque:

- Palma y Alcudia: Puesto fronterizo sito en el Puerto de Palma, Terminal 2.
- Maó: Grupo de Extranjería sita en la Comisaría Local de la Policía Nacional de Maó.
- Eivissa y La Savina: Puesto fronterizo sito en el Puerto de Ibiza.

- **Con la Guardia Civil**

Remitir, con al menos 24 horas de antelación de la entrada en puerto, o a más tardar en el momento en que el buque salga del puerto anterior si la duración del viaje es menor de 24 horas, la información que se especifica en los casos siguientes:

- **BUQUES CRUCERO**, de manera telemática:

- Fecha, hora y muelle de atraque del buque en el puerto.
- Fecha y hora de salida del buque.
- Puerto de destino.
- Ficha de características del buque.
- Listado de los últimos 10 puertos visitados (en atraque o en fondeo).
- Listado de provisiones en la gambuza o despensa.
- Listado de armas.
- Listado de animales.
- Listado de pasajeros.
- Rol de tripulaciones.
- Información previa a la llegada del buque, en materia de protección marítima, si no se encuentra exento.

Teniendo en cuenta que los buques crucero realizan durante una misma temporada varias escalas en el mismo puerto, y que durante éstas las características del buque no se ven modificadas, la ficha de características del buque solo será perceptiva al realizar la primera escala del buque durante una misma temporada.

- **BUQUES LINEA REGULAR**, de manera telemática:

- Listado de pasajeros.
- Rol de tripulaciones (si éste sufre variaciones).
- Manifiesto de carga.

Piiego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.



5





Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

Información previa a la llegada del buque, en materia de protección marítima, si no se encuentra exento.

- **BUQUES DE CARGA**, de manera telemática:

- Fecha, hora y muelle de atraque del buque en el puerto.
- Fecha y hora de salida del buque.
- Puerto de destino.
- Ficha de características del buque.
- Listado de los últimos 10 puertos visitados (en atraque o en fondeo).
- Manifiesto de carga.
- Listado de provisiones en la gambuza o despensa.
- Listado de armas.
- Listado de animales.
- Listado de pasajeros.
- Rol de tripulaciones.
- Información previa a la llegada del buque, en materia de protección marítima.

- **BUQUES DE GUERRA**, de manera telemática:

- Fecha, hora y muelle de atraque del buque en el puerto.
- Fecha y hora de salida del buque.
- Comunicación de las provisiones que realice.

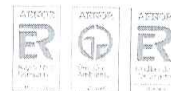
- **BUQUES Y EMBARCACIONES DE RECREO**, de manera telemática:

- Fecha, hora y muelle de atraque del buque en el puerto.
- Fecha y hora de salida del buque.
- Puerto de destino.
- Ficha de características de la embarcación.
- Listado de los últimos 10 puertos visitados (en atraque o en fondeo).
- Listado de pasajeros.
- Rol de tripulaciones.
- Seguro obligatorio.
- Registro o asiento de la embarcación en puerto.



Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.

6





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

Todos los datos anteriormente expuestos deberán ser remitidos de forma telemática a las siguientes direcciones de correo electrónico, siempre y cuando los mismos no se hayan integrado en la Ventanilla Única Portuaria DUEPORT, en los plazos establecidos:

- Puerto de Palma de Mallorca: ib-cif-palمامallorca-puerto@guardiacivil.org
- Puerto de Alcudia: ib-ppl-pollensaalcudia@guardiacivil.org
- Puerto de Mahón: ib-ptf-mahon@guardiacivil.org
- Puerto de Eivissa: ib-ptf-ibiza@guardiacivil.org
- Puerto de La Savina : ib-ptoformentera@guardiacivil.org



A pesar de ser esta documentación la misma que se requiere en las visitas de entrada y fondeo, la presentación telemática no exime de la comprobación física de los documentos originales solicitados a bordo del buque.

- **Con Sanidad Exterior**

- a) Comunicar de forma inmediata la Declaración Marítima de Sanidad positiva al teléfono y correo electrónico del equipo médico de guardia de Sanidad Exterior.
- b) Servir de interlocutor entre el buque o embarcación y el equipo de guardia de Sanidad Exterior hasta que llegue a puerto.
- c) Acompañar y auxiliar a los inspectores de Sanidad Exterior actuantes en la inspección del buque o embarcación.
- d) Facilitar cuanta documentación sobre el buque o embarcación les sea requerida.
- e) Comunicar con la antelación posible los desembarcos de pasajeros o tripulantes enfermos y la documentación médica del paciente.
- f) Ante el caso de una necesidad de desembarco de un cadáver, comunicarlo antes de la llegada a puerto del buque o embarcación.

- **Con la tripulación del buque**

- a) Atención a las necesidades de la tripulación del buque.

- **Con carácter general:**

- a) La asistencia, protección y defensa de los intereses de los navieros, armadores, fletadores, porteadores o capitán de un buque, según los casos que representen, con relación a un buque determinado que consignent.

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.



7





- b) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores que, con relación al buque consignado, le sean encomendados por el naviero o propietario del buque en un puerto. Tales como:
- b.1) Encargar provisiones, combustible y reparaciones, atendiendo que dichas gestiones sean llevadas a cabo.
 - b.2) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o supervisión de los transportes complementarios incluidos en el contrato de transporte de las mercancías cargadas o descargadas en el buque que tenga consignado.
 - b.3) La emisión, firma, modificación, entrega y presentación de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte de pasajeros realizados por un buque.
 - b.4) La promoción, negociación y conclusión, en nombre del armador, de contratos de transporte de mercancías y pasajeros en los buques por él consignados.
 - b.5) Designación de inspectores y peritos.
 - b.6) La supervisión de las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, sus equipajes y vehículos, incluyendo toda contratación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos del naviero, armador, fletador, porteador o capitán del buque, según los casos.
 - b.7) Preparación, modificación, entrega, presentación y firma, en su caso, de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte suscritos por el naviero, o propietario del buque, o por el armador fletador.
 - b.8) Supervisión de las operaciones de carga, descarga y transbordo de mercancías, ya sean consideradas o no como servicio portuario de manipulación de mercancías.
 - b.9) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores que, con relación a la mercancía transportada por un buque, mientras aquella sea responsabilidad del naviero o propietario del buque, le sean encomendados por éste último, en un puerto.
- c) En los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, el consignatario que actúe en representación del armador responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y, en general, durante la estancia del mismo en el puerto (tanto en atraque como en fondeo), salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o transbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros. Si se realizan estas operaciones o las de entrega, recepción, almacenamiento, depósito y transporte horizontal de mercancías en espacios no otorgados en concesión o autorización, responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación la empresa prestadora del servicio correspondiente.

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.





3. Àmbito geogràfic.

El àmbito geogràfic de aplicaci3n lo constituyen las zonas de servicio de los puertos de la Autoritat Portuària, tanto los muelles como las zonas de fondeo y las explanadas, tanto las abiertas al uso pùblico como las otorgadas en concesi3n o autorizaci3n.

4. Règimen general de la prestaci3n del servicio autorizado.

La prestaci3n del servicio se realizarà por el titular de la autorizaci3n bajo su exclusivo riesgo y ventura. En ningùn caso la Direcci3n de la Autoritat Portuària serà responsable de las obligaciones contraídas por el titular de la autorizaci3n, ni de los daños y perjuicios causados por èste, directa o indirectamente, a terceros, derivados tanto de sus propias acciones como omisiones. Asimismo, el titular de la autorizaci3n serà responsable de los daños y perjuicios materiales y personales causados a terceros, directa o indirectamente por èl o por el personal de èl dependiente, dentro de la zona de servicio del puerto, así como de los que puedan ser causados a la Autoritat Portuària.

Especialmente, el titular de la autorizaci3n de prestaci3n del servicio serà responsable de la seguridad en el desarrollo del servicio autorizado, así como de cuantos derrames, vertidos, suciedad o incidencias en materia de medioambiente pudieran producirse con motivo de la prestaci3n del servicio, debiendo proceder de inmediato a la adecuada gesti3n para la contenci3n, recogida, entrega, eliminaci3n o limpieza de los mismos, corriendo a su cargo todos los gastos que ocasionen.

Cualquier siniestro o pèrdida que sufra como consecuencia de la prestaci3n del servicio autorizado no le darà derecho a indemnizaci3n alguna por parte de la Autoritat Portuària.

En el caso de que el ejercicio de la actividad exigiera la ocupaci3n de espacio del dominio pùblico portuario, el titular de la autorizaci3n de prestaci3n del servicio deberà obtener con anterioridad a dicha ocupaci3n la expresa autorizaci3n de la Autoritat Portuària para ello.

5. Concurrencia en la prestaci3n del servicio.

Los servicios comerciales se prestaràn en règimen de concurrencia (artículo 139.1 del TRLPMM). Toda persona física o jurìdica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos, tanto en este pliego de condiciones como en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, tendrà derecho al otorgamiento de la correspondiente autorizaci3n.

SECCI3N II. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

6. Proceso de otorgamiento y contenido de las solicitudes.

La solicitud deberà reflejar de forma expresa el puerto o los puertos de la Autoritat Portuària de Balears para el / los que se solicita, siendo ùnicamente vàlida la autorizaci3n para prestar el servicio en el puerto o puertos para los que ha sido otorgada.

En esta ocasi3n s3lo se considera un tipo de autorizaci3n:

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignaci3n de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcùdia, Ma3, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administraci3n, en sesi3n celebrada el 28 de junio de 2019.





6.1. Autorización Permanente General.

Es la autorización de carácter general, que permite la realización del servicio de manera permanente ajustada a los plazos indicados en la Condición 8 de este Pliego. Para su obtención será necesario presentar la correspondiente solicitud por escrito, debiendo ir acompañada de la documentación que a continuación se relaciona, sin menoscabo del fiel cumplimiento de lo indicado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- 1) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante:
 - a) En caso de empresas se aportará:
 1. Copia de la Escritura de constitución de la empresa y escrituras de modificación, si es el caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
 2. Copia de los Estatutos de la Sociedad.
 3. Poder bastante de la persona que firma la solicitud y copia del DNI del firmante de la solicitud.
 - b) En caso de personas físicas se aportará:
 1. Copia del DNI del solicitante.
 2. Poder bastante del representante, si procede, y copia de su DNI.
- 2) Certificados emitidos por el organismo correspondiente de estar al corriente de pago de las obligaciones con:
 1. La Seguridad Social.
 2. La Agencia Tributaria.
- 3) Descripción de la actividad a desarrollar, a través de una Memoria explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en el puerto o en cada uno de los puertos para los que se solicita la autorización.
- 4) Copia del alta y /o variación en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en vigor, con el epígrafe del subgrupo 752 correspondiente a la actividad de "Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores", u otros epígrafes que aporten cobertura suficiente al tipo de operación que se haya de efectuar. En el supuesto de tratarse de una persona física o jurídica no española, adjuntará la copia del documento equivalente en su país de origen. En caso de no existir, deberá demostrar con documentación suficiente, a juicio de la Autoridad Portuaria, que el servicio sobre el que se solicita la autorización constituye su actividad o una de sus actividades habituales.
- 5) Relación de medios humanos dedicados, en principio, al servicio para el que se solicita la autorización, acreditando suficientemente que resultan adecuados para dicho servicio, mediante declaración responsable que acredite que se pondrán a

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.

10





disposición todos los medios humanos precisos para la adecuada prestación de los servicios a desarrollar.

6) Declaración responsable de:

- i. Disponer de todos los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad y de que se mantendrán durante toda la vigencia de la autorización.
- ii. Que, antes del inicio de la prestación, el titular de la autorización se integrará en los Planes de Emergencia de la concesión o, en régimen no concesionado, en el Plan Interior Marítimo aprobado por la Capitanía Marítima correspondiente, ajustándose a sus prescripciones.
- iii. Compromiso de presentación del detalle de la información incluida en la Condición número 16 de la Sección III ("Aspectos operativos") de este Pliego, en la forma y plazos fijados en la misma.
- iv. Que los medios materiales a emplear cumplen las exigencias reglamentarias y normativas vigentes.
- v. Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y que, cuando sea menester, se tramitará y obtendrá la homologación previa establecida en el Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la Autoridad Portuaria de Baleares en las Zonas de Acceso Restringido de las Zonas de Servicio de los Puertos (en adelante PCAEAPB), y se dará cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

En caso de que el titular de la autorización ya hubiera presentado anteriormente el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a la Oficina de Coordinación de Actividades Empresariales de la APB (OCAE), y conseguido la oportuna homologación según establece el PCAEAPB, no será necesario volver a presentarlo, siempre y cuando el titular de la autorización presente declaración responsable de que no ha habido variación significativa en el objeto de la actividad para la que solicita autorización, ni en los riesgos y medidas preventivas que contempla dicha actividad.

- vi. Que antes del inicio de la prestación se presentará, a la Dirección de la Autoridad Portuaria, justificante de la contratación de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil y de Responsabilidad Medioambiental exigidos en la Condición número 18 de este Pliego.
- vii. Compromiso de depósito de la garantía solicitada en la Condición número 19 de este Pliego, una vez recibida la notificación de la autorización para la prestación del servicio, en el plazo allí reseñado.
- viii. Conocer y aceptar el cumplimiento de todo lo señalado en este pliego.

7) Datos de contacto del solicitante a los efectos de comunicación regular con la Autoridad Portuaria (personas responsables, teléfonos, e-mail, dirección), junto con

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.



11





Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

compromiso de mantener permanentemente informada a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares de cualquier cambio que afecte a estos datos.

Si la solicitud de autorización no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud.

La solicitud de autorización a que se refiere este pliego se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, y a lo reflejado en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La autorización que se vaya a otorgar será concedida por resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria o por el Presidente de la misma, en caso de disponer de poderes delegados para ello.

A. La Autorización Permanente General sólo será efectiva una vez concedida por la Autoridad Portuaria de Baleares, previa presentación a la misma de:

- Justificante del depósito de la garantía solicitada, de acuerdo a lo recogido en la Condición número 19 de este Pliego, excepto en los casos en que no fuese requerida, por disponer de garantía ya depositada (siempre que la cuantía cubra la garantía solicitada para este pliego), a favor de la Autoridad Portuaria de Baleares, como consecuencia de la disposición de otro título en vigor con este organismo público.
- Todos aquellos documentos solicitados, que correspondan a copias de sus originales, deberán ser legitimados, si así lo requiere justificadamente la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares.

B. La Administración adoptará las medidas oportunas para resolver, las solicitudes de autorización para la prestación de este servicio, en el menor plazo de tiempo desde que posea toda la documentación pertinente al efecto. En cualquier caso, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para efectuar dicha resolución, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio de la solicitud, al tratarse de una actividad que lleva implícito un riesgo incierto de daños al medio ambiente, de acuerdo con el contenido del párrafo segundo del punto 1 del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho plazo de resolución podrá quedar suspendido o aplazado, si procede, de conformidad con lo establecido en la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C. El titular de la autorización queda obligado a mantener informada, de manera fehaciente, a la Dirección de la Autoridad Portuaria de cualquier cambio que se produzca en cualquiera de los datos y documentación requeridos en la solicitud de la autorización, de forma que estos datos y documentación se mantengan continuamente actualizados durante el plazo de vigencia de la autorización de prestación del servicio. La falta de notificación de las modificaciones, y en su caso, la falta de entrega de la documentación que las hubiera reflejado, en un plazo superior a **quince (15) días** desde que se produzcan, podrá suponer la suspensión temporal de la autorización de prestación del servicio, hasta que sea cumplida la obligación de la presentación indicada.

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.

12





7. Registro de consignatarios.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Se crea el Registro de Consignatarios, que tiene por finalidad facilitar el acceso de los armadores y navieros a sus servicios y el control del cumplimiento de los requisitos que les sean exigidos por las normas.
- El Registro de Consignatarios tiene carácter público administrativo, y se constituirá como una base de datos informatizada accesible a través del sitio "web" del Ministerio de Fomento.
- La gestión del Registro de Consignatarios corresponderá al Ministerio de Fomento y el Director General de la Marina Mercante ostentará la condición de responsable del Registro, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal.
- Los consignatarios podrán instar su inscripción en el Registro de Consignatarios, a través del formulario existente en el sitio "web" del Ministerio de Fomento, haciendo constar su denominación, domicilio o sede social, contacto telefónico y dirección electrónica y los puertos en los que estén autorizados para desarrollar su actividad. Los demás datos que se puedan recabar en el formulario de inscripción no serán objeto de publicidad. En su caso, habrán de remitir los documentos que se puedan indicar en el sitio "web" del Ministerio de Fomento.

La inscripción se llevará a cabo por la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima de la Dirección General de la Marina Mercante, en el plazo de dos (2) meses desde que se solicita por el interesado, al que se concederá, cuando proceda, un plazo de diez (10) días para que subsane la falta de la información o documentos necesarios. Una vez llevada a cabo la inscripción, se comunicará a la dirección electrónica del interesado en el plazo máximo de diez (10) días.

En caso de denegación de la inscripción se podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de la Marina Mercante en la forma prevista en la legislación de procedimiento administrativo común.

La Dirección General de la Marina Mercante podrá suscribir convenios con el Organismo Público Puertos del Estado, con entidades autonómicas de gestión de los puertos de su titularidad, así como con las asociaciones de consignatarios para facilitar la inscripción de los consignatarios y el intercambio de información.

- El encargado del Registro de Consignatarios comunicará a las entidades gestoras de los puertos la inscripción de consignatarios que declaren contar con autorizaciones para el desarrollo de su función en el puerto de que se trate. Cuando se trate puertos de interés general integrados en el sistema portuario de titularidad estatal esta comunicación se hará a través del Organismo Público Puertos del Estado.

Asimismo, las Autoridades Portuarias a través del Organismo Público Puertos del Estado y las restantes entidades gestoras de los puertos comunicarán al Registro de Consignatarios la pérdida de vigencia de las autorizaciones que hubieran otorgado a los consignatarios.

- Los consignatarios inscritos deberán mantener actualizada esta información en todo momento.

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.



13





- Serán causas de baja en el Registro de Consignatarios la pérdida de la totalidad de las autorizaciones otorgadas por las Autoridades Portuarias para llevar a cabo su función, así como su cese de actividad o la inhabilitación acordada por autoridad competente.

8. Plazo de otorgamiento y renovación.

Con carácter general, la renovación de la autorización se tendrá que solicitar con anterioridad a la expiración del plazo, para que se pueda continuar con la prestación del servicio.

La documentación a presentar para la renovación se limitará a aquella que haya sido modificada con respecto a la presentada inicialmente, debiendo el solicitante presentar una declaración responsable en la que relacione los documentos que no han sufrido modificaciones y así lo manifieste, así como un certificado acreditativo de la vigencia de las pólizas de seguros contratadas para todo el plazo de vigencia de la autorización que se solicita, o compromiso suficiente de que dichas pólizas se ampliarán de forma que cubran la totalidad de dicho plazo. Análogamente, el solicitante deberá acreditar que continúa al corriente de las obligaciones con Hacienda (Agencia Tributaria) y la Seguridad Social, y adjuntar compromiso de mantenerlas durante todo el plazo de vigencia de la autorización que se le pudiera otorgar.

8.1. Autorización Permanente General.

El plazo de vigencia de esta autorización, para la prestación del servicio comercial objeto de este Pliego, será de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de emisión del otorgamiento de la autorización.

9. Trasmisión, cambio, modificación y extinción de las autorizaciones.

9.1. Trasmisión.

La autorización de prestación de servicio que se otorgue en virtud de este Pliego no podrá ser transmitida en ningún caso.

9.2. Cambio de consignatario.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques, en caso de sustitución del consignatario o cesión de la consignación de un buque, cualquiera que sea la causa, será obligación del que deja su función comunicarlo a las Autoridades Marítimas y Portuarias, a través de la ventanilla única nacional, regulada en la normativa sobre las formalidades informativas exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles o que salgan de estos.

Corresponde al nuevo consignatario comunicar su aceptación a las Autoridades Marítimas y Portuarias, también a través de la ventanilla única. El cambio de consignatario del buque de

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.

14





que se trate surtirá efecto desde que se produce la comunicación de su aceptación, con posterioridad a la renuncia del consignatario anterior. Al respecto, será evidentemente de aplicación preferente lo indicado en el punto 4 del artículo 259 del TRLPEMM.

9.3. Modificación.

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente pliego, sin derecho alguno a indemnización por parte de los titulares de autorizaciones vigentes, cuando existan razones de interés general portuario, desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio, o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen a criterio del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

En el supuesto que la Autoridad Portuaria modifique el presente pliego, el titular de la autorización otorgada conforme aquél, dispondrá del plazo de **un (1) mes** para optar entre adecuarse al nuevo pliego o presentar la renuncia a la autorización. De optar el titular de la autorización a la adaptación de condiciones, deberá de hacerlo en el plazo de **dos (2) meses** desde su notificación a la Autoridad Portuaria. Si la decisión del titular de la autorización, fuese optar por el vencimiento anticipado de la autorización, ésta se producirá igualmente, en el plazo de **dos (2) meses** desde la fecha de notificación a la Autoridad Portuaria, siempre que no existan deudas pendientes con este organismo público ni se puedan causar perjuicios al mismo o a terceros, en cuyo caso deberá ajustarse este plazo a la subsanación de estas circunstancias. En todo caso, será de aplicación preferente lo reseñado en el punto 4 del artículo 259 del TRLPEMM. En el caso de que no comunicase ninguna intención al respecto, será motivo de extinción de la autorización, sin derecho a ningún tipo de indemnización.

9.4. Extinción.

Serán causa de extinción de la autorización para la prestación de estos servicios las siguientes:

- 1) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- 2) El mutuo acuerdo entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria.
- 3) La inadecuada prestación de los servicios de forma reiterada, habiendo sido advertido al respecto por escrito por la Dirección de la Autoridad Portuaria de Balears.
- 4) El fallecimiento del titular de la autorización, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de **noventa (90) días** a partir de la fecha de defunción.
- 5) Por liquidación o extinción de la personalidad jurídica, si el titular fuese persona jurídica.
- 6) Por cesión de la autorización a terceros.
- 7) En el caso de la modificación de condiciones del presente Pliego, en el supuesto de que el titular de la autorización opte por la no adaptación a las modificaciones, tal como se ha explicado en el apartado anterior.

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.



15





- 8) La falta de permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- 9) La no adaptación de los medios materiales a las exigencias de la normativa vigente, del presente Pliego o de la reglamentación oficial de aplicación.
- 10) La inexistencia del contrato de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil y de Responsabilidad Medioambiental exigidos en la Condición número 18 de este Pliego.
- 11) El falseamiento de la documentación requerida en las Condiciones 6 y 16 de este pliego

En todo caso, podrá ser motivo de extinción el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Pliego. Especialmente la no presentación por parte del titular de la autorización de:

- i. La documentación posterior adicional que mantenga actualizada la documentación inicial requerida en la solicitud de autorización.
- ii. En caso de variación de la situación del titular de la autorización, la documentación que acredite y exponga esta variación.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna, ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria respecto a las que tuviera contraídas el titular de la autorización.

SECCIÓN III. ASPECTOS OPERATIVOS

10. Régimen transitorio.

Las personas físicas o jurídicas, que se encuentren autorizadas para prestar el servicio al que se refiere este Pliego a su entrada en vigor, tendrán que adaptarse al mismo en un plazo de **dos (2) meses** a partir de dicha entrada en vigor. La adecuación al presente Pliego comportará el otorgamiento de un nuevo plazo, a contar desde el momento de la adaptación.

El titular que pretenda adaptarse a este pliego tendrá que presentar la documentación señalada en la Condición 6, en el entendido que se limitará a aquella que haya sido modificada con respecto a la aportada inicialmente y, en su caso, a aquella que no hubiese sido presentada con anterioridad.

A los efectos anteriores, el solicitante presentará una declaración responsable en la que relacione los documentos que no han sufrido modificaciones y así lo manifieste .

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.

16





11. Desarrollo del Servicio Comercial de Consignación de Buques y embarcaciones. Condiciones y medios para garantizar la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad, así como su compatibilidad con el funcionamiento operativo del puerto.

11.1. Condiciones en el desarrollo del servicio.

El titular de una autorización para la realización de este servicio deberá cumplir toda la normativa en vigor que le sea de aplicación.

Se cumplirá escrupulosamente lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, y sus actualizaciones, así como cualquier otra norma complementaria de esta actividad, y asimismo las siguientes obligaciones:

- Con carácter general, el servicio de consignación de buques no debe entorpecer el normal desarrollo de la actividad y explotación portuaria.
- El titular de la autorización de la prestación del servicio se asegurará de que todo su personal que participe en la prestación del mismo conoce, con carácter previo, el contenido del documento "Instrucciones de Seguridad en los Puertos de la Autoridad Portuaria de Baleares", disponible en la página "web" de este Organismo Público (<http://www.portsdebalears.com>).

11.2. Medidas de seguridad y lucha contra la contaminación.

El consignatario del buque o embarcación deberá asegurarse que los residuos tóxicos, nocivos o peligrosos, generados por la actividad del mismo, se depositen en los espacios y contenedores expresamente establecidos para ellos, en caso de existir, de manera previa a la retirada por gestores autorizados. En caso de no existir espacios o contenedores para tal fin, deberán ser entregados de manera directa a gestores autorizados. El incumplimiento, por el titular de esta autorización, del debido control en la entrega de estos residuos a gestores autorizados, su vertido al mar, o su depósito sobre el muelle o en contenedores de residuos urbanos, podrá suponer la extinción inmediata y sin más trámite de la autorización para la realización de este servicio.

En situaciones de emergencias, el titular de la autorización tendrá la obligación de colaborar con y a petición de la Dirección de la Autoridad Portuaria, con todos los medios asignados al servicio. Igualmente adquiere el titular de la autorización la obligación de colaborar en los Planes de Protección Portuaria, atendiendo las indicaciones que le sean transmitidas por el oficial de protección del puerto, en colaboración con el Plan Interior Marítimo.

12. Coordinación de actividades empresariales, y prevención de riesgos laborales.

1) Prestación de este servicio comercial en espacios de dominio público portuario otorgado en concesión o autorización.

Con carácter general, corresponderá a los titulares de concesiones y autorizaciones el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo.

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.





En el caso de que se preste el servicio en un espacio de dominio público portuario otorgado en concesión o autorización, el titular de la autorización para prestar el servicio comercial de consignación estará obligado a seguir las instrucciones que dimanen de los responsables de los espacios de dominio público portuario otorgados en concesión o autorización, en cuanto a la observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004, sobre coordinación de actividades empresariales, por el que se desarrolla el mismo, así como la normativa específica en materia de protección de buques, embarcaciones e instalaciones portuarias.

En relación a las medidas de seguridad y de prevención o subsanación de situaciones contaminantes, se estará a lo dispuesto en el título concesional o de autorización de ocupación del espacio público, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Plan de Emergencia y en el Plan Interior Marítimo de la instalación correspondiente.

2) Prestación de este servicio comercial en instalaciones no otorgadas en concesión o autorización.

En todo caso se deberá dar cumplimiento al Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la Autoridad Portuaria de Baleares (PCAEAPB).

El consignatario que actúe en representación del armador responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque, desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del mismo en el puerto, salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o transbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros. Si se realizan estas operaciones o las de entrega, recepción, almacenamiento, depósito y transporte horizontal de mercancías en espacios no otorgados en concesión o autorización, responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación la empresa prestadora del servicio correspondiente, de acuerdo con lo establecido legalmente.

Desde el Centro de Coordinación de Actividades Empresariales, de la Autoridad Portuaria de Baleares, se llevará un censo de las empresas que presten dicho servicio comercial.

13. Horario de prestación del servicio.

La actividad podrá ser realizada durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año, salvo que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine expresamente un horario concreto de desarrollo en las zonas o instalaciones que estime oportuno por razones medioambientales, de seguridad o explotación.

14. Suspensión temporal de un servicio.

La Dirección de la Autoridad Portuaria podrá, por motivadas razones de explotación o seguridad, suspender con carácter temporal la prestación del servicio, interrumpirla o demorarla, sin que ello suponga ningún derecho de indemnización para el titular de la autorización de prestación de este servicio ni para su cliente.

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.





15. Medios materiales y humanos.

15.1. Medios Materiales.

Los medios materiales serán los necesarios para realizar la actividad con idoneidad técnica debiendo estar en perfecto estado de funcionamiento, y disponer de todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

15.2. Medios humanos.

El personal que realice los servicios, será el necesario para el desarrollo de la actividad.

El personal adscrito al servicio, mientras se encuentre en la zona de servicio del puerto, portará un chaleco o prenda similar de alta visibilidad.

El titular designará un responsable para los contactos de la compañía en sus relaciones con la Autoridad Portuaria, a efectos de esta actividad. Este responsable o, en su caso, persona que lo sustituya - previa notificación a la Autoridad Portuaria-, deberá estar localizable en el teléfono y dirección de correo electrónico notificados a la Autoridad Portuaria, durante las 24 horas del día, todos los días del año.

16. Seguimiento y control de la prestación del servicio. Información requerida.

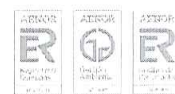
Los titulares de una autorización para la realización de este servicio deberán presentar en la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares, directamente o a través de una persona debidamente autorizada, si sus responsables así se lo demandan, dentro de los **treinta (30) días** naturales siguientes a la finalización de cada trimestre natural, o a la finalización de la autorización de servicio, la información que se detalla a continuación, correspondiente a todos los servicios prestados durante el trimestre, cumplimentando un fichero informatizado en el formato establecido por la Autoridad Portuaria y enviándolo a ésta, o al correspondiente autorizado, por medios digitales. El fichero deberá especificar por cada servicio:

- I. Nombre y número IMO del buque/embarcación
- II. Día y hora de atraque y muelle.
- III. Día y hora de desatraque.
- IV. Incidencias, en caso de que hubiesen existido.

La no presentación de esta documentación, o la falta de veracidad en la misma, podría suponer la suspensión de la correspondiente autorización, a juicio motivado de la Dirección de la Autoridad Portuaria.

La Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares podrá fijar criterios en relación a la obtención y la transmisión de esta información, y en busca de agilizar y sintetizar los trámites a realizar, en especial en la obtención de datos, seguimiento y control de las autorizaciones permanentes generales, y de los autorizados con un importante número de servicios a lo largo del año, a fin de lograr sistemas de reducción de labores burocráticas, agilización de procedimientos y sintetización de datos a transmitir.

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears



SECCIÓN IV. ASPECTOS ECONÓMICOS

17. Tasas.

Los titulares de una autorización de prestación de este servicio están obligados a satisfacer a la Autoridad Portuaria de Baleares las siguientes tasas:

17.1. Tasa de Actividad.

La persona física o jurídica autorizada abonará las tasas que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el TRLPEMM, en sus artículos 139.5.e) (Capítulo V - "Servicios comerciales" – del Título VI de su Libro Primero) y 183 a 192 (Capítulo II - "Régimen económico de la utilización del dominio público y de la prestación de los servicios portuarios" - del Título VII de su Libro Primero).

No obstante, es preciso aclarar que, según el artículo 170 epígrafe c) del TRLPEMM, **estarán exentos del pago de la Tasa de Actividad:** *"Los consignatarios de buques y de mercancías, debidamente autorizados, con respecto a la actividad de consignación de buques y de mercancías, siempre y cuando éstas no impliquen la ocupación de dominio público."*

17.2. Otras tasas y tarifas.

La exención de la Tasa de actividad no exime de la liquidación al sujeto pasivo de otras tasas portuarias que, en su caso, correspondiesen, ni del pago, por parte del titular de la autorización, de las tarifas de servicios de los que pudiera hacer uso en el puerto.

SECCIÓN V. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. INFRACCIONES Y SANCIONES

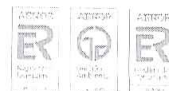
18. Responsabilidad ante sus trabajadores, clientes y terceros. Seguro de responsabilidad civil y de responsabilidad medioambiental.

El titular de la autorización se mantendrá al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el período de duración de la autorización.

El titular de la autorización deberá suscribir y mantener al día los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad, tanto los relativos a los medios, como los de responsabilidad, debiendo presentar, a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Baleares, los correspondientes recibos de estar al corriente de pago de los mismos. En todo caso, quedará obligado a contratar un Seguro de Responsabilidad Civil, que mantendrá vigente mientras dure la autorización, que cubra todas las responsabilidades derivadas, los daños y perjuicios y las consecuencias ocasionados a terceros, a los empleados del titular de la autorización, a otras partes que intervengan en el desarrollo de la actividad objeto de autorización y a la Autoridad Portuaria, por importe mínimo de 300.000 €. Las pólizas contratadas deberán cubrir también la responsabilidad medioambiental; de no ser así, se

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.

20





deberá contratar también póliza por esta responsabilidad por el mismo importe mínimo de 300.000 €.

El seguro de responsabilidad civil cubrirá también las responsabilidades que pudiesen derivarse de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales, impuestas al consignatario en el artículo 65 del TRLPEMM.

En caso de que el titular de la autorización operara con vehículos dentro de los recintos de los puertos, y al no ser suficiente el seguro de responsabilidad civil señalado en el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, dicho seguro de responsabilidad civil del consignatario deberá completarse con otro seguro, o, en su caso, puede valer el mismo ampliado, que dé expresamente cobertura a la circulación del vehículo por todos los recintos de los puertos.

19. Garantías.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas condiciones particulares, y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el titular de la autorización de prestación de este servicio deberá constituir, antes de iniciar su actividad y en el plazo de **veinte (20) días** naturales, contados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la autorización, una garantía, por cada puerto en el que se pretenda prestar el servicio y a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, por un importe de:

- Autorización Permanente General: **20.000 €.**

En función de la cuantía global de las tasas a satisfacer a la Autoridad Portuaria de Baleares por el consignatario, y para responder de las responsabilidades inherentes y al riesgo de impago, el Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, a propuesta de su Director, podrá incrementar justificadamente esta garantía para cubrir estas eventualidades, en los casos en los que el importe antes indicado sea insuficiente, y por el periodo de tiempo en el que se produzcan estas circunstancias.

La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo aprobado por la Autoridad Portuaria de Baleares. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la autorización, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo, y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.

Extinguida la autorización, conforme a los supuestos previstos en estas Condiciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía que se hubiera depositado a efectos de esta autorización, previa solicitud del titular de la autorización a la Autoridad Portuaria, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes, siempre que no proceda la pérdida total de la misma, quedando pendiente de posibles resoluciones judiciales.

Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.





reponerla o complementarla en el plazo de **un (1) mes**, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria de Balears podrá extinguir la autorización, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

20. Régimen disciplinario. Infracciones y sanciones.

20.1. Infracciones.

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación el Título IV ("Régimen sancionador") del Libro Tercero del TRLPEMM, y en especial los artículos 305, en cuanto a la definición y clasificación de las infracciones, el artículo 306, en relación a las infracciones leves, el 307, en lo que se refiere a las infracciones graves, y el artículo 308, referido a las muy graves.

20.2. Sanciones y medidas no sancionadoras.

Las sanciones se ajustarán a lo dispuesto en el TRLPEMM en sus artículos 312 y 313.

Las sanciones impuestas por la Autoridad Portuaria lo serán con independencia de las indemnizaciones y responsabilidades de cualquier tipo, que tuvieran lugar, consecuencia de las reclamaciones por daños y perjuicios de personas y compañías perjudicadas. De igual modo, serán de aplicación, cuando proceda, la aplicación de las medidas previstas en el artículo 313 del TRLPEMM.

SECCIÓN VI. OTROS

21. Reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones sobre aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, excepto en el caso de las reclamaciones relativas a tasas, que serán recurribles en vía económico-administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.

22. Sometimiento a la jurisdicción española.

La solicitud de autorización para prestar este servicio implica el sometimiento del solicitante, tanto en la tramitación como durante su vigencia y resto de actuaciones, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todos los litigios que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.





23. Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante LOPDGDD), la Autoridad Portuaria de Baleares informa al interesado que los datos personales que, en su caso, sean recogidos, a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de la autorización para la prestación del servicio objeto del presente Pliego de Condiciones Particulares, serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de esta Autoridad Portuaria, con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en la misma, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la autorización, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que, de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la autorización a quienes, en virtud de la normativa vigente, la Autoridad Portuaria de Baleares tuviese la obligación de comunicar los datos.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales, y se compromete a comunicar, en el menor plazo de tiempo, a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares, cualquier variación de los datos recogidos a través de la aplicación de las estipulaciones del presente Pliego, o los generados durante la tramitación de su solicitud, con el fin de que la citada Autoridad Portuaria pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPDGDD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente Pliego, ya sea en fase de tramitación o durante la prestación del servicio, deberá, con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria de Baleares, informarles de los extremos contenidos en esta condición.

La cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros, para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria de Baleares resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos, rectificados o completados, en el plazo de **diez (10) días** desde que tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello-, y comunicar en el mismo plazo, a esta Autoridad Portuaria de Baleares, la sustitución y la cancelación efectuadas.

Asimismo, el interesado queda obligado a entregar, a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la correspondiente comunicación

23

Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

informativa, la cual deberá ser firmada individualmente, por cada uno de los afectados, y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación, que contenga datos de carácter personal, deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes, de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD 2016/679) y a la aportación adicional que otorga la LOPDGD. En particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria de Baleares en la siguiente dirección:

Moll Vell 3-5

07012 Palma de Mallorca

o en aquella que la sustituya y se comunice en el Registro General de Protección de Datos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Pliego de Condiciones Particulares será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares. Su entrada en vigor anula otras normativas o instrucciones de igual o inferior rango, hasta la fecha vigentes, sobre el mismo servicio.

En Palma de Mallorca, junio de 2019.

El Jefe del Departamento de Operaciones y Servicios Portuarios,

Eva González Alonso

Enterado y conforme:

El Jefe de Área de Gestión,

Fernando Berenguer Reula

VºBº

El Director,

Juan Carlos Plaza Plaza



Pliego de Prescripciones Particulares del servicio comercial de Consignación de buques y embarcaciones en los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina, aprobado por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 28 de junio de 2019.

24

